



## MODIFICACIONES CODIGO DE MINERIA / LEY 21.420 - 04/12/22

### ✓ NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS MINEROS:

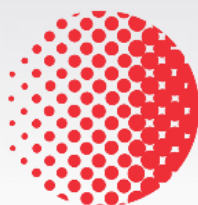
“Al extinguirse una concesión minera de exploración o una vez transcurrido el plazo de otorgamiento, quien hubiere sido **su titular deberá remitir al Servicio toda la información geológica** que hubiere obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión.

El titular de una concesión de explotación deberá remitir al Servicio, cada dos años, toda información geológica que hubiere obtenido de los trabajos de exploración geológica realizados durante dicho período.

Un **reglamento** expedido por el Ministerio de Minería establecerá la forma, plazos, condiciones y requisitos que deberá cumplir el concesionario minero para entregar la información geológica que trata este artículo, como también el tratamiento que se otorgará a dicha información.

En caso de que el Servicio tome conocimiento de la realización de trabajos de exploración en una concesión, sea ésta de exploración o explotación, y de que la información que se hubiese obtenido de ellos no haya sido entregada el titular podrá sancionarlo con una **multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales**, todo ello conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

La obligación establecida en los incisos precedentes, **no se aplicará a los pequeños mineros y mineros artesanales** acogidos al régimen de patente especial contemplado en los incisos segundo y siguientes del artículo 142”.



✓ **MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE CONCESIONES MINERAS**

➤ **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN:**

**1.- Aumento de Plazo**

Se aumenta el plazo de la concesión de exploración de 2 a 4 años, contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida. Expirado dicho plazo se extinguirá la concesión para todos los efectos legales.

**2.- Prohibición de nueva concesión de exploración sobre misma superficie**

Extinguida la concesión de exploración por cualquier causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado la concesión de exploración que se ha extinguido.

**3.- Aumento del valor de la patente minera**

Se aumenta el valor de dicha patente desde 1/50 UTM por hectárea a 3/50 UTM por hectárea, por cada año de vigencia de la concesión.

➤ **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:**

**1.- Mantiene duración indefinida y aumenta valor de la patente**

En cuanto a las patentes de explotación, se mantiene su duración indefinida, y se crea una escala progresiva indexada al transcurso de los años para concesiones, partiendo desde 4/10 UTM por hectárea por los primeros 5 años y hasta 12 UTM por hectárea desde el año 31.

**2.- No se aplican cambios a patentes anteriores que demuestren “trabajos”.**

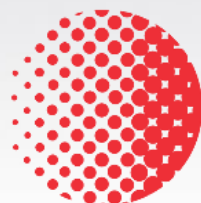
Las patentes ya otorgadas no sufren variación en su monto, previa comprobación de haberse realizado “trabajo”, entendiendo por tal labores o actividades en una pertenencia o grupo de pertenencias que permitan de modo permanente el desarrollo de faenas mineras.

**3.- Concesiones en proceso de resolución de calificación ambiental.**

Las pertenencias que no habiendo iniciado faenas mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o que haya ingresado al sistema de evaluación ambiental para su calificación, pagarán una patente equivalente a 3/10 UTM por hectárea completa.

✓ **VIGENCIA:**

La Ley dispone que estas modificaciones entrarán en vigencia transcurrido un año desde la publicación de la Ley, esto es, el 4 de febrero de 2023.



**PORTA TAX**



## **CONTÁCTENOS:**

### **Contacto:**

[contacto@portatax.cl](mailto:contacto@portatax.cl)

Tel. +56 2 32480070



### **Socio:**

Yuri Alberto Varela

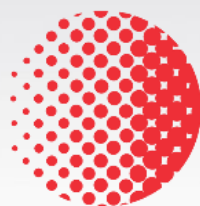
[yuri.varela@portatax.cl](mailto:yuri.varela@portatax.cl)



[WWW.PORTATAX.CL/MINERIA](http://WWW.PORTATAX.CL/MINERIA)



La información contenida en esta publicación es sólo como información referencial, por lo que no constituye ni pretende ser un informe técnico ni una asesoría o consejo particular sobre la materia. Para aclarar dudas o confirmar criterios, se debe consultar la Ley y las instrucciones administrativas del SII o bien, solicitar directamente una asesoría legal tributaria con nuestros especialistas tributarios.



**PORTA TAX**